

EL REGISTRO OFICIAL DEL DEPARTAMENTO.



N.º] AREQUIPA VIERNES 19 DE ENERO DE 1866.

[3

SUMARIO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Aviso oficial, cancelando los nombramientos de algunos agentes del Perú en el extranjero y nombrando otros.

Circular al Cuerpo diplomático extranjero residente en esta capital, anunciándole el cambio de Gobierno de 26 de Noviembre pasado.

Otra al Cuerpo Consular, con el mismo objeto.

SECRETARIA DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PUBLICAS.

Decreto supremo, declarando en todo su vigor y fuerza la ley orgánica de Municipalidades de 9 de Mayo de 1861.

Circular á los Prefectos, pidiéndoles una relacion nominal de todos los individuos que desempeñen destinos con títulos ó nombramientos de otras autoridades que no sean del Gefe Provisorio ó del 2.º Vice-Presidente.

Otra, á los mismos, pidiendo igual relacion de los gefes y oficiales que sirven con despachos del Gobierno y de los que hayan prestado servicios á la causa de la Restauracion.

Oficio al señor Secretario de Hacienda, adjuntando el presupuesto que habia mandado formar de acuerdo con el oficio de 25 de Noviembre último.

Disposicion suprema, ordenando la aprehension de todas las personas comprendidas en el decreto de 6 de Diciembre.

Otra, para que los Prefectos de los departamentos manden hacer un estudio de todas las obras de irrigacion que puedan practicarse en sus respectivos litorales.

Circular en que se encarga el cumplimiento de la resolucion anterior.

Nota por la que se dispone se ocupe en las obras del departamento al ingeniero don Mariano M. Echegaray.

Otra pidiendo á la brevedad posible los datos necesarios para la Guia de Forasteros del Perú.

Otra previniendo que el 1.º de Marzo comienza el 2.º año escolar del Colegio de Artes y Oficios y que es necesario se remitan lo mas pronto los dos jóvenes que corresponden á este departamento.

Otra autorizando se haga el enlosado de las calles de esta ciudad, se continúe el trabajo del Colegio de Educandas, que se proceda á formar el plano y presupuesto del puente que debe unir esta poblacion con la de Yanaguara y Cayma, que proceda á la realizacion de una alameda y que se concluyan los enlosados, empedrados y asientos de las plazuelas y tambien se pongan dos piletas una en la esquina de la Cruz verde y la otra en la Alameda.

Actas.

SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO.

Decreto supremo nombrando una junta para el examen de las cédulas de montepío de todas personas que perciban pensiones de viudedad.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

Decreto supremo, suprimiendo la Inspeccion General de la Guardia Nacional é instrucciones de los cuerpos.

Otro declarando sin valor ni efecto todos los títulos y ascensos librados por la pasada administracion.

DEPARTAMENTAL.

Bando para que todas las personas que sacan patente concurren á sacarla en el término de ocho dias.

Secretaria de Relaciones Exteriores.

AVISO OFICIAL.

Lima y Diciembre 12 de 1865.

S. E. el Gefe Supremo ha tenido á bien cancelar los siguientes nombramientos de Ministro Residente del Perú en el Brasil, don Buenaventura Seoane.

Encargado de Negocios en Bolivia, Dr. don José Narciso Campos.

Encargado de Negocios en las Repúblicas de la América Central, Dr. don Tomas Lamas.

Tambien han cesado en el ejercicio de sus cargos los empleados en las anteriores legaciones.

Igualmente se ha servido S. E. cancelar las siguientes patentes de

Don José Patricio Selaya, Cónsul General en el Pará.

Don Julio C. Pomadera, id. id. en Bogotá.

Don José Plácido Roldan, id. id. " Guayaquil.

Don Juan Pastor Sevilla, id. id. " China.

Don Genaro Carrillo, id. " Panamá.

Don A. Lozano, id. " Saint Thomas.

Don Tadeo Terry, id. " Trieste.

Don Eugenio Escobedo, id. " la Paz.

Don Enrique Bustamante, Vice-Cónsul en Coquimbo.

Tambien se ha retirado al Canciller encargado del Consulado General en Valparaiso, don Enrique Condell.

S. E. se ha servido nombrar, con fecha 11 del presente, Encargado de Negocios en el Brasil, á don Benigno G. Vigil, con retencion del mismo cargo en las Repúblicas del Plata.

Cónsul en Macao, sin sueldo ni gratificación alguna, á don Pedro Aramburu.

("El Peruano" núm. 28 esm. 2.º)

CIRCULAR al Cuerpo Diplomático Extranjero residente en esta Capital.

Lima, Diciembre 13 de 1865.

La reforma de los abusos introducidos en el régimen interior de la República a la sombra de las instituciones, ha sido, desde hace mucho tiempo, una de las aspiraciones mas legítimas de los pueblos del Perú. La revolucion iniciada el 28 de Febrero, y llevada a buen término con un entusiasmo y unanimidad, de que la historia americana presenta pocos ejemplos, se propuso, desde luego, realizar tan cardinal y grandioso fin, como elemento indispensable para el bienestar presente y futuro de la Nacion.

Por un error de concepto, se quiso implantar el 6 de Noviembre, despues del triunfo de la causa restauradora, el anterior sistema constitucional, incompatible con la revolucion, que ésta excluyó de hecho, y con el cual quedaban falseados los principios regeedores invocados por los pueblos, y condenada la República á permanecer estacionaria, sin haber conseguido, como fruto de sus heroicos esfuerzos, mas que el cambio de personas, que nada significa, tratándose de los destinos de las naciones.

Pocos dias fueron suficientes para demostrar palpablemente que se cometia un error de funestas trascendencias. El mismo Gobierno del General Canseco, el Ejército Restaurador, la Armada nacional y los pueblos de Lima y el Callao juzgaron indispensable poner pronto remedio á un mal de tamanña magnitud, y de allí tomaron origen los sucesos ocurridos en los dias 26, 27 y 28 del mes de Noviembre último, que no son mas que la realizacion del pensamiento de toda la Repú-

blica, como lo manifiestan ya palpablemente las actas de adhesion de las provincias que han tenido conocimiento de esos sucesos. Mereced á ellos, se ha erigido un nuevo Gobierno, investido de la plenitud de los poderes públicos, hasta que, salvadas las dificultades en que se halla la República, se reuna un Congreso Constituyente, ante quien se deponga el poder conferido hoy, transitoriamente, á una sola persona.

Designado, desde luego, el General don Pedro Diez Canseco para asumir el mando supremo, bajo tales condiciones, lo ha rehusado, creyéndolo incompatible con su investidura constitucional, ofreciendo así una nueva prueba de la contradiccion entre el programa revolucionario y la anterior Constitucion. Las actas habian previsto este caso, y para subrogar al General Canseco llamaron á S. E. el Coronel don Mariano I. Prado, quien, en efecto, se ha hecho cargo de la autoridad suprema, con el título que aparece del decreto inserto en el adjunto número del periódico oficial, que contiene ademas, el manifiesto del Jefe Supremo Provisorio, verdadero programa de la nueva Administracion.

Al poner el infrascrito en conocimiento del... Señor... el cambio efectuado en el Gobierno de la República, y al participarle que el infrascrito ha merecido de S. E. el Jefe Supremo Provisorio la alta honra de ser designado para el despacho de la Secretaria de Relaciones Exteriores, cree de su deber manifestar, que, cualesquiera que sean las alteraciones que la Nacion Peruana juzgue necesario introducir en su régimen interior, para hacer mas efectivos los principios democráticos que forman la base de su sistema político y social, en nada se alterarán las relaciones de franca y cordial armonía que lo ligan con las demas naciones, y que, mas bien, su propósito incontrastable es y será siempre, dar á esas relaciones mas sólidas garantías, basandolas sobre la justicia, la equidad y el mútuo respeto que deben guardarse los Estados civilizados.

S. E. el Jefe Supremo Provisorio se halla profundamente animado de estos sentimientos, y el infrascrito se considerará muy feliz si, secundándolos y haciéndose fiel intérprete de ellos, logra estrechar mas los vínculos que unen al Perú con la Nacion que el... Señor... tan dignamente representa.

El infrascrito aprovecha esta oportunidad para ofrecer al... Señor... las seguridades de la alta estima y distinguida consideracion, con que se suscribe, su atento y seguro servidor.

(Firmado)—T. Pacheco.

CIRCULAR al Cuerpo Consular extranjero residente en Lima.

Lima, Diciembre 13 de 1865.

A consecuencia de los sucesos ocurridos en esta Capital, en los dias 26, 27 y 28 del pasado, y por el voto unánime del pueblo y del Ejército, se ha hecho cargo del mando supremo el Excmo. señor Coronel don Mariano Ignacio Prado, quien, al organizar su Gabinete, ha tenido á bien honrar al infrascrito con el nombramiento de Secretario de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores.

Los documentos insertos en el adjunto número del periódico oficial, revelarán á U.S. el carácter y las tendencias del cambio ejecutado en el Gobierno, y lo impondrán del programa que éste se propone realizar:

Chancay, a los cinco días del mes de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco. Reunidos en la casa Consistorial, los miembros de la Honorable Municipalidad de la provincia con asistencia del Sr. Subprefecto D. Mariano Rosales Muñoz, los miembros de la agencia, Capitan de puerto Gobernador del distrito, Juez de primera instancia y demas autoridades y ciudadanos que suscriben, con el objeto de apreciar debidamente y deliberar a cerca de los hechos políticos realizados en la Capital de la República, el día 26 del mes próximo pasado; y teniendo en consideración:

1.º Que en las actas formuladas en el día citado por los pueblos de Lima y el Callao y por el Ejército Restaurador se ha decidido la suspensión del régimen constitucional, por la manifiesta incompatibilidad de él con los fines que se propuso la Nación al revelarase contra el Gobierno del ex-General D. Juan Antonio Pezet.

2.º Que observándose ese régimen constitucional, era evidentemente hasta cierto punto difícil salvar la honra nacional comprometida en el exterior, y mucho mas introducir las reformas radicales que exige la administración interna de la República.

3.º Que la situación anormal en que la patria se encuentra, demanda el empleo de medidas excepcionales, y entre ellas, la creación de un gobierno con facultades omnimodas.

Resolvieron libre y espontaneamente—1.º adherirse, como en efecto se adhieren, a los votos consignados en las actas de los pueblos de Lima y el Callao, y a la del Ejército Restaurador, confiriendo al intento al General D. Mariano Ignacio Prado la plenitud del poder, con la condicion de convocar un Congreso constituyente, tan luego como lo permitan las circunstancias políticas de la Nación: 2.º que la presente acta se eleve al conocimiento del Supremo Gobierno por el órgano respectivo, y se impetre de él, la estime como una muestra de la firme voluntad y decisión con que la provincia de Chancay abrazó la santa causa de la revolución. En fé de lo cual firmaron la presente por duplicado, en el libro de actas de la Honorable Municipalidad y la que original debe remitirse al Jefe Supremo Provisorio de la República.

Después de lo cual se dió a este acto toda la publicidad necesaria. Mariano Rosales Muñoz subprefecto, Pedro Requena alcalde municipal, Pedro A. La-Rosa conjuer encargado de la judicatura de la instancia, Pantaleon Fernandini capitán de puerto, Manuel A. La-Rosa síndico procurador, Alberto Enriquez regidor, José Guerrero secretario municipal, Modesto Changanaqui tesorero, Joaquin Roquejo párroco, Felipe Pinelo juez de paz de la nominación, José Gomez juez de paz, Lorenzo Llonto juez de paz, Rudecindo Dorado juez de paz coronel, Juan Delgado teniente administrador interino, José del Carmen Miranda, Hilario Barreto inspector, Fr. José Arbelo, Bartolomé Ramirez teniente de cura, Manuel Fellez escribano de Estado, José Gregorio Sanchez escribano de Estado, Manuel Lopez gobernador, Alejo Arebalo síndico, Tomas Carreño, Juan Cubillas y Ulloa, Lorenzo Arce, José C. Delgado, Santos Gutierrez, José Luis Carballo, Manuel J. Delgado, Matias Pain, Lorenzo G. de Mendoza, (Siguen las firmas.)

(El Peruano núm. 28. semes. 2.º)

Secretaría de Hacienda y Comercio.

MARIANO IGNACIO PRADO,
GEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPUBLICA.

DECRETO:

Art. 1.º Nómbrase una junta compuesta de cinco individuos, que oportunamente se designarán, para que examine las cédulas de montepío de todas las personas residentes en esta capital y en el Callao, que perciban pensiones de viudedad del Tesoro Público.

Art. 2.º La expresada junta exigirá que se

le presenten las cédulas de montepío, las partidas de bautismo y los documentos que comprueben la supervivencia e identidad de las agraciadas.

Art. 3.º En vista de estos documentos la junta examinará si las cédulas están vigentes, y si la pensión de montepío está arreglada a las leyes y decretos de la materia.

Art. 4.º Del resultado de este examen se formará un cuadro en que se expresen los nombres de las agraciadas, las pensiones que disfrutaron, el tiempo que las hayan gozado y la edad que tengan.

En la última columna del cuadro se pondrán anotaciones sobre la legalidad ó ilegalidad del monto de cada pensión.

Art. 5.º Se concede el término de quince días, contados desde la fecha de la promulgación de este decreto, para que las interesadas presenten los documentos designados en el artículo 2.º

Art. 6.º La junta remitirá a la mayor brevedad el cuadro a la Secretaria de Hacienda para dictar en vista de él las disposiciones convenientes.

Dado en la casa del Supremo Gobierno en Lima, a siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

Mariano Ignacio Prado.

M. Prado.

(El Peruano número 28 sem. 2.º)

Secretaría de Guerra y Marina.

MARIANO IGNACIO PRADO,
GEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que la Inspeccion General de la Guardia Nacional, creada por decreto de 3 de Julio de 1834, no satisface el objeto de su institucion;

Que habiendo sido abolida por suprema resolucion de 10 de Julio de 1848, vijente hasta hoy, su existencia posterior a aquella fecha ha sido abusiva; y

Que los Gefes y Oficiales destinados de instructores de los cuerpos civicos, jamás han cumplido el fin anexo a sus nombramientos.

DECRETO:

Artículo único. Se suprimen la Inspeccion general de la Guardia Nacional y las instrucciones de los cuerpos civicos, quedando restablecido, por ahora, el preitado decreto de 10 de Julio, que encarga al Inspector General del Ejército la inmediata organizacion, régimen y disciplina de la Guardia Nacional; y reservándose el Gobierno dictar las mas eficaces medidas para el mejor arreglo e instruccion de esta parte importante de la fuerza pública.

El Secretario de Estado en el despacho de Guerra y Marina, queda encargado del cumplimiento de este decreto, y de hacerlo publicar y circular.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, a 11 de Diciembre de 1865.

Mariano Ignacio Prado.

José Galvez.

(El Peruano núm. 29 semes. 2.º)

MARIANO IGNACIO PRADO,
GEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

I. Que por el supremo decreto de 15 de Marzo del presente año fueron declarados nulos todos los actos de la administracion del ex-General don Juan Antonio Pezet, desde el 7 del mismo mes;

II. Que aun antes del 7 de Marzo el Ex-General Pezet no pudo legitimamente conferir ascensos de Generales, Contra-Almirantes, Coroneles y Capitanes de Navio efectivos, sin infringir el inciso 13 artículo 59 de la Constitución vijente en aquella época.

III. Que por el decreto de 25 de Junio se declaró traidores a la patria y responsables ante la ley e inhábiles para obtener cargo al-

guno en la República a todos los empleados de la Nación que se hubiesen hecho cómplices de dicho Gobierno.

DECRETO:

Art. 1.º Quedan sin ningun valor si efecto todos los títulos y ascensos conferidos por el Gobierno del ex-General don Juan Antonio Pezet, desde el 7 de Marzo.

Art. 2.º Quedan tambien sin ningun valor ni efecto los ascensos a Generales, Contra-Almirantes, Coroneles y Capitanes de Navio efectivos concedidos antes del 7 de Marzo, sin la aprobacion del Cuerpo Legislativo exigida por el citado artículo constitucional.

Art. 3.º Serán borrados del Escalafon General del Ejército los Generales, Contra-Almirantes, Coroneles, Capitanes de Navio y primeros gefes de los cuerpos que hayan servido en el Ejército ó Armada del ex-General don Juan Antonio Pezet hasta el 6 de Noviembre último.

Art. 4.º Los demas Gefes y Oficiales pertenecientes al Ex-General Pezet serán indefinidos y gozarán de los haberes que les correspondan en su condicion de tales.

Art. 5.º Las disposiciones anteriores dejan subsistentes las responsabilidades fiscales y políticas que deben hacerse efectivas en virtud de los decretos espesidos por el Gobierno Provisorio.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a doce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

Mariano Ignacio Prado.

José Galvez.

(El Peruano núm. 28 semes. 2.º)

Departamental.

El Ciudadano Mariano Pio Corneio, Coronel de Infanteria de Ejército, Proveedor y Comandante General de este Departamento &c.

POR CUANTO el señor Administrador del Tesoro público en nota de 23 de Diciembre último me dice lo que sigue:

"Hasta hoy han descuidado algunos contraboyentes el deber de sacar sus patentes de esta Tesorería, no obstante sus respectivas instancias y los diversos bandos publicados al efecto. Esta omision es ya demasiado notable, y creo llegado el caso de que se proceda contra ellos por las vias coactivas que previene la ley, conforme al último bando publicado en Julio último. Las leyes autorizan este procedimiento, pero U.S., por equidad, se servira compelerlos por última vez, mediante un nuevo bando a que cumplan con el deber de sacar, cuando mas tarde en el término de ocho dias, las referidas patentes, no solo por los dos semestres del presente año, sino tambien por otros anteriores en que muchos han dejado de sacarlás.—Sirvase U.S. acusarme recibo de este oficio en resguardo de mi responsabilidad."

POR TANTO ORDENO Y MANDO:

Que los empresarios de industria de esta ciudad saquen sus patentes respectivas los dos semestres del año próximo pasado de 1865, y las correspondientes a otros anteriores, en el término de ocho dias; en inteligencia de que si así no lo verifican, el referido señor Administrador hará efectivo el importe de las patentes mencionadas, procediendo contra los omisos por las vias coactivas, y aplicándoles las demas penas señaladas por la ley.

Publiquese por bando y fijese en el lugar de costumbre.

Arequipa, Enero 4 de 1866.

Mariano Pio Corneio.

Manuel Alcázar. Sec.

Imprenta del Gobierno por Saturnino Chaves de la Rosa.

y que los candidatos de ese Departamento deben estar aquí precisamente antes de aquella fecha para que puedan matricularse oportunamente y comenzar sus cursos con orden y regularidad.

Dios guarde a US.

J. M. Quimper.

Arequipa, Enero 13 de 1866.

Trascribese a los Subprefectos de las provincias de este departamento para que manden publicar esta suprema resolución en todos los pueblos que las componen, con el fin de que los padres o curadores de los jóvenes que pretendan ingresar a la Escuela de Artes y Oficios ocurran a esta Prefectura por escrito en el término de treinta días, acompañando los documentos de que se encarga la regla la del art. 4.º del supremo decreto que se cita de 8 de Marzo de 1864, que aparecen en el suplemento al "Peruano" núm.º 20 de 16 del citado mes, para que ella pueda dar cumplimiento a la regla 2.ª del mismo artículo. Insértese en el "Registro Oficial"; y acúsesse recibo.—*Cornejo.*

Secretaria de Estado en el despacho de Gobierno, Policía y Obras públicas—
Lima, Enero 5 de 1866.

Señor Prefecto del departamento de Arequipa.

Sometido al conocimiento de S. E., el oficio de US. fecha 30 de Diciembre próximo pasado me encarga diga a US., que queda autorizado para proceder desde luego a la reparación del enlosado de las calles de esa ciudad; previniendo a US. que una tercera parte de su costo pagará el Gobierno, la otra tercera parte la Municipalidad y la otra tercera parte los propietarios de las casas.

Con respecto al Colegio de Educandas de igual suerte, queda US. autorizado para que haga continuar el trabajo con el empeño y esmero que requiere el establecimiento que tan justamente reclama Arequipa, y que S. E. desea con ahínco suprima conclusión, hasta que quede en estado de servir a su objeto.

En cuanto al puente que es de necesidad se construya para que una la población de esa ciudad con los de Yanaguara y Cayma, ha ordenado S. E. diga a US., que el Ingeniero de Estado don Manuel Mariano Echegaray, proceda a la mayor brevedad posible a formar los planos y presupuestos de la obra; advirtiéndole a US. que dichos planos queden en esa, y solo el presupuesto lo remita a esta Secretaría oportunamente, de igual modo conceder S. E. de la necesidad que tiene esa heroica ciudad de una alameda ó lugar de recreo, me encarga diga a US., que inmediatamente proceda a la realización de dicha obra, y finalmente que también proceda US. a hacer que se concluyan los enlosados, empedrados, y los asientos en las plazuelas de San Francisco y Santa Marta, como asimismo hacer colocar las dos piletas, la una en la esquina de la Cruz verde calle del puente y la otra en el lugar llamado de la Alameda.

Dios guarde a US.

J. M. Quimper.

ACTAS.

En la ciudad de Trujillo, capital del departamento de la Libertad, a los cinco días del mes de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco: reunidos en la casa consistorial bajo la presidencia del señor Alcalde Municipal, los ciudadanos que suscriben, para acordar la resolución que conviene adoptar conforme al manifiesto dirigido por el Ilustre General Prado, al asumir la Dictadura de que fué investido por los pueblos de Lima y el Callao y por los diversos cuerpos del Ejército Restaurador;

Y teniendo en consideración:

Que el pueblo de esta capital altamente revolucionario è interesado como el mas en el sostenimiento y triunfo de los principios proclamados por la sagrada causa de la Regeneración, al comprender la incompatibilidad de estos, con el régimen constitucional, no puede vacilar en su completa extinción, como el solo medio de salvar la situación.

Que hallándose en contradicción el régimen referido con las reformas que es necesario implantar y aun muchas de las resoluciones expedidas por el mismo Gobierno del General D. Pedro Diez Canseco, con imposibilidad de cumplirse; es necesario apelar a medidas excepcionales que no pueden encontrarse, sino rodeándole de facultades amplias y cual lo exigen las circunstancias.

Que no habiéndose aceptado por el General Canseco la Dictadura que se le brindó, nadie es mas digno de desempeñarla que el ilustre patriota General Prado, tanto porque ella debe mirarse como el complemento de la causa que inició, como por los nobles sacrificios y su honrosa abnegación de que ha dado tantas pruebas:

RESOLVIERON:

1.º Adherirse a las actas de los pueblos de Lima y el Callao y de los cuerpos del Ejército, invistiendo al General D. Mariano Ignacio Prado, de facultades omnimodas en el ejercicio de la soberanía, con la calidad de convocar un Congreso Constituyente en un término perentorio al que deba dar cuenta de sus actos.

2.º Que al elevarse esta acta, se impetire del Jefe Supremo de la Nación, el mantenimiento al frente del departamento al Sr. Prefecto Dr. don Bruno Bueno, tanto por los inmensos servicios que ha prestado a la noble causa de la Revolución, como por el conocimiento que posee de sus necesidades, a que está llamado a satisfacer.

Manuel Pasos alcalde municipal, Máximo Pinillos, José Antonio Vallejos, J. F. Macpherson, Pedro Henriquez, C. Julio Pinillos, H. Coald, Pedro E. Vasquez, Miguel Lopez, Agustín Iturbe, Agustín C. Pestana, Rafael Sánchez Díaz, Santiago Pinillos, Antonio Arias, Gaspar Lopez, Juan Barreto, Juan Macpherson, Gavino Orbegoso Antonio Felices, Santos Marquina, Manuel N. Porturas, Joaquín Aguilar y Mendoza, Pedro P. Lopez, Santiago Risco, Fernando Silva, Lucas Gaviola, Juan Quevedo, Pedro Garcia, Eli Holey, Pedro José Ayllon, Juan E. Miranda, José O'Donovan, Joaquín Saavedra, Toribio Rubio, Miguel D. Morante, Joaquín Cedron, Pedro J. Morales, Mateo Ortega, Jacinto Valderrama, Carlos de la Torre, Manuel M. Caceda, Francisco de P. Garcia, Rosendo G. Archimbaud, José Ademar Pagador, Manuel Aguilar, Manuel Varela, Rumualdo Alvarado, Manuel E. Mori Ortiz, Francisco Malpartida, Pedro Cucho, Justiniano Borgoña, Manuel H. Paredes, José Valera, Nicanor del Real, Manuel S. Perez, José Manuel Cucho, Raymundo Bustamante, Juan Bautista Landa Juan José Tello, Guillermo Puertas, Joaquín Valverde, Elias Pinillos, Cecilio González Pinillos, Egenio Perez, Maximo Urquiaga, José Espina, Guillermo de Vega, Gregorio Nique, Manuel Perez Carrillo, Felipe Venegas Cruzat, Narciso Burga, Manuel M. Carranza, Anselmo de la Torre, Luis de la Deza, Ramon Villanueva, Eloy José Perez, José Quevedo, Valentin Castillo, Apolinar Bealla, Juan Vallejos, Fausto Diaz, Belisario Alvarez, Cayetano Rojas Agustín Reyna, Miguel V. Coquis, Ambrosio J. González Uladislaw Carranza, Camilo Tejada, Guillermo E. Rubio, Vicente Gonzalez del Riego, Manuel Morales Norverto Chacó, José Manuel Padierna, Ignacio Ramirez, Francisco Nuñez, Leopoldo Artega, José Dámaso Vargas, Juan B. Echevarria, Alejandro Rios, Pedro Acevedo, Antonio Caceda, Antonio Lamónja, José de la C. Lozada, Lorenzo Perez, Benjamin Tafur sindaco municipal, Mariano Hidalgo, José S. Valladares, Benjamin Paredes, Anacleto Torres, Sebastian Vera, Manuel Tejada, Jorge D. Alavedra, Crisóstomo Callirgos, Pedro Cosme, Aparicio Torres Aguilar, Amadeo Perez Castro, Pedro J. Tejada, Manuel Quiliche, Manuel Mendez, Mariano Morzo, Juan Sanchez, Manuel S. Ramirez, Felipe Arévalo, Manuel Ayala, Pantaleon Caceda, Augusto Rebaza, Carlos Martinez, (Siguen las firmas.)

En la ciudad de San Miguel de Piura a los tres días del mes de Diciembre del año de mil ochocientos sesenta y cinco, reunidos los

empleados que suscriben en la casa Prefectura con el fin de acordar lo conveniente sobre el poder dictatorial, conferido por los pueblos de Lima y el Callao y apoyados por el Ejército en favor del señor General D. Mariano Ignacio Prado; y teniendo en consideración

1.º Que en las circunstancias en que se encuentra el país, la Constitución y leyes orgánicas, son impotentes para elevarlo al rango a que está llamado por los progresos naturales y principios civilizadores gravados en el corazón de todo peruano:

2.º Que sin embargo de que las naciones son verdaderamente felices en épocas rejidas por instituciones democráticas, esto no obsta el que teniendo la Nación a su cabeza un individuo eminentemente republicano y por sus hechos manifiesta que presta garantías de acierto, se encargue éste de salvar al país siguiendo una política que esté en armonía con el querer de los pueblos:

3.º Que la vida de las naciones hace indispensable para su existencia apartarse en casos dados y extraordinarios como el presente, de la pauta que habia adoptado, mucho mas cuando esta no la conduce por un camino, mas recto:

4.º Que el afán de los pueblos en su lucha contra la traición se inclinaba no solamente a sacudir el yugo de un gobierno, desprestijado, sino que tambien se adoptasen reformas esenciales, y duraderas en su modo de ser político; deseo tan manifestado en las diferentes actas que tuvieron que celebrar y

5.º Que al investir los pueblos de Lima, el Callao y Ejército Restaurador con la suma del poder público, al General D. Mariano I. Prado, ha patentizado tener la convicción de que era la época, mas aparente, en que como patriota preparara una situación análoga para recibir despues instituciones mas republicanas y por consiguiente mas libres de las que anteriormente nos han rejido

ACORDARON:

Adherirse al acta celebrada en la capital de la República el día 26 de Noviembre último, por la que se investió del mando supremo al señor General D. Mariano I. Prado con facultades extraordinarias para que haga todas las reformas convenientes con los diferentes ramos de la administración pública y en especial en los de Justicia y Hacienda que demandan con urgencia el país, imprimiendo en todos sus actos una dirección digna de la verdadera República; y debiendo convocar a elecciones para un Congreso constituyente que se reuna en el término de cuatro meses, para formular el pacto político que deba trazarse la mejor marcha de la Nación. En fe de lo cual firmaron.

Ramon Diaz Prefecto, José Tomas Paz Subprefecto, Santiago Escobar Tesorero, Malaliva Arellano Administrador de correos, Saturnino Arca sindaco municipal, Federico Manriquez rector, Manuel Vascones regente de estudios, Nicanor E. Arrunátegui Interventor de la tesorería departamental, Juan A. Neyra contador de moneda de la Tesorería departamental, Fernando Rensika médico titular y cirujano de ejército, José Joaquín Ramirez oficial primero de la secretaría y de cuerpo político, Baltasar Leon miembro de instrucción, Bernardo Camino oficial de la administración de correos, Francisco Seminario sargento mayor de ejército, Miguel Gonzalez Otaya, oficial segundo de la Prefectura, José P. Garay oficial tercero de la Prefectura, José de la Luz Ojeda capitán de ejército, Manuel Rebolledo escribano público y de hipotecas, Miguel Alvarez alférez de ejército, Guillermo Ruidias profesor de matemáticas, Manuel Alban teniente de gendarmes, Enrique Espinosa secretario de la Prefectura, José Aniceto Montero ayudante de la Prefectura, Juan J. Acebedo amanuense de la Subprefectura, Manuel Cardoso escribano del erario, Roberto Adriaon alférez de ejército, José María Jimenez, secretario de la beneficencia, Daniel Godos subteniente de gendarmes.

(Siguen las firmas.)

En la villa de Huacho de la provincia de

ACTAS.

En el pueblo de San Pedro de Cayllo, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco: reunidos expon-táneamente los vecinos de este dicho pueblo en la casa consistorial, acordaron: que era ne-cesario que el honor nacional ultrajado por la España, adquiriese la revindicacion consi-guiente a los sacrificios del pais con la guerra de la Restauracion que gloriosamente triunfó el día 6 del mes anterior: que con tal motivo, tambien es indispensable la reforma radical de los principios proclamados en dicha revolu-ción, y que para conseguirlo es necesario que se coloque al frente de la República un hom-bre digno, compatriota y liberal de corazón,

RESOLVIERON:

Que ese hombre lo es el distinguido General D. Mariano Ignacio Prado, a quien proclama-ron como Jefe Supremo de la Nación, para que reivindique la honra ultrajada por la Es-paña y haga las reformas que necesita, para lo que le confieren facultades amplias y extraor-dinarias, y firmaron.—Manuel E. Vellera, Dr. don José Diego Narbona T. de cura, Estevan Acuña T. de P., Francisco Garcis T. goberna-dor, Antonio Abad Villalobos, sindico, pro-curator, José Natividad Reyna, regidor ma-yor, Agapito Vega secretario, Antonio Ra-mon, Ignacio Vega, Luis Gonzaga Garcia, Mi-guel Villalobos, José Agustin Villera, Nico-las Peralta, José Gregorio Villalobos, Ma-núel Villalobos, Florentino Ramon, Pedro Mejia, José Doroteo Garcia, José Villalobos, Manuel Alejo Valleria, Francisco Vilcaluri, Lorenzo Vega, José Maria Reyne, José Es-piñeo, Marcos Chumpitasi, Pedro M. Chum-pitasi, José Francisco Villalobos, Manuel Gar-cia, José Dolores Vega, Manuel de la Cruz Vellera, Fermin Ramon, Jo é del Carmen. Asi consta y aparece de dicha acta, a que en caso necesario me remito.—Cayllo, Di-ciembre cuatro de mil ochocientos sesenta y cinco.—Manuel E. Vellera, Gobernador.

(Siguen las firmas)

Secretaría de Justicia, Instrucción y Beneficencia:

MARIANO IGNACIO PRADO,

JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA RE-PUBLICA.

DECRETO.

Art. 1º La oficina de la Secretaría de Estado en el despacho de Justicia, Instruc-cion pública, Culto y Beneficencia, queda or-ganizada en la forma siguiente:

Un oficial mayor que centralizará el despa-cho y distribuirá sus labores.

Tres secciones, la primera de Justicia, la segunda de Instrucción pública, y la tercera Culto y Beneficencia.

Un oficial de partes y un archivero.

Cada seccion se compone de un oficial 1º jefe de ella, un oficial 2º y un amanuense.

Art. 2º La dotacion anual del Oficial Ma-yor es de dos mil cuatrocientos soles.

La de los primeros mil setecientos.

La de los segundos novecientos sesenta.

La de los amanuenses quinientos sesenta.

La del oficial de partes ochocientos.

La del archivero ochocientos.

Art. 3º Nómbrase oficial mayor al Dr. don José Casimiro Ulloa.

SECCION DE JUSTICIA.

Oficial 1º D. D. Juan M. Diez Canseco.
Id. 2º " " Pedro Acuña.
Amanuense " Juan Ferreyros.

SECCION DE INSTRUCCION,

Oficial 1º D. D. Raymundo Morales.
Id. 2º " " Hermenegildo Guzman.
Amanuense " Manuel T. Silva.

SECCION DEL CULTO Y BENEFICENCIA,

Oficial 1º D. D. Justiniano Bustamante.
Id. 2º " " Eleuterio Macedo.
Amanuense " Francisco Garcia.
Oficial de partes D. Juan G. Puirredon.
Archivero D. Nicenor Suero.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, a 13 de Diciembre del año de 1865.

Mariano Ignacio Prado.

J. Simeon Tejeda.

(El Peruano núm. 29. semes. 2º)

Secretaría de Hacienda y Comercio.

MARIANO IGNACIO PRADO,
JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPUBLICA.

DECRETO.

Art. 1º La Secretaría de Hacienda y Co-mercio será desempeñada por el Secretario del ramo; y cuatro Direcciones, con las de-nominaciones siguientes:

- 1a.—Dirección de Administración general.
- 2a.—Dirección de Crédito y Guano.
- 3a.—Dirección de Contabilidad general.
- 4a.—Dirección de Contribuciones.

Art. 2º La Dirección de la Administra-cion general reemplazará á la actual oficina del despacho, y correrán á cargo de ella todos los asuntos que hoy corren por la Secretaría de Hacienda, excepto lo relativo á guano y crédito, contribuciones, órdenes de pago, li-bramientos y contabilidad.

Art. 3º La Dirección de Guano y Crédi-to ejercerá las funciones que hoy ejerce la Dirección del Crédito Público sobre dichos ramos; y se encargará del despacho de todos los asuntos que han corrido hasta hoy por la Secretaría, relativamente á guano y crédito.

Art. 4º La Dirección de Contabilidad ejercerá las siguientes atribuciones:

1a. Llevar la cuenta general de la Na-cion, por partida doble;

2a. Recibir las órdenes y decretos de pago que se expidan por cualquiera de los despachos, ver si estan conformes con el presupuesto general de gastos y con los re-quisitos legales; sentar en cuenta las partidas, y girar los libramientos á la oficina pagadora.

Para comprobar que se ha sentado la par-tida en los libros de la cuenta general, el jefe encargado de este ramo pondrá la palabra sea-tada, con su rubrica, al pié de la orden de pa-go, y en vista de esa anotacion expedirá el Director su decreto de pago, y girará el li-bramiento contra el Tesoro.

3a. Ejercer las demas atribuciones de contabilidad y fiscalizacion que con sujecion a su ley organica ha ejercido la Dirección Ge-neral de Hacienda.

4a. Desempeñar las demas funciones que se le encarguen en el decreto organico de contabilidad general de la República.

Art. 5º La Dirección de Contribuciones tendrá á su cargo la administración de todas las contribuciones directas é indirectas de la República.

Art. 6º Habrá, ademas de las Direccio-nes expresadas en los artículos precedentes, una secretaria particular del Secretario, un archivero general y una mesa de partes de todas las Direcciones.

Art. 7º La Dirección de la Administra-cion general correrá á cargo de un Jefe con el nombre de Director; y se dividirá en dos se-ciones.

La primera seccion se encargará de los a-suntos de minería, moneda, bienes nacionales y comercio; y la segunda, de los demas ramo-s que, segun el artículo 2º corresponden a la Dirección de Administración general.

El Director de la Administración ejercerá las funciones que ha desempeñado, hasta la actualidad, el oficial mayor del ministerio de Hacienda; y tendrá un amanuense para el des-pacho diario.

Cada una de las secciones de esta Direc-cion será servida por un Jefe, un oficial 1º y un calígrafo.

Art. 8º La Dirección de Crédito y gua-no será desempeñada por un Director, que tendrá tambien un amanuense para el despa-cho.

Esta Dirección se dividirá en dos seccio-nes: la una de correspondencia, y la otra de contabilidad.

La seccion de correspondencia se compon-drá de un Jefe y un amanuense; y la contabi-lidad, de un Jefe tenedor de libros, un oficial 1º auxiliar, y un amanuense.

Art. 9º La Dirección de Contabilidad ge-neral será servida por un Director, que ten-drá un amanuense para su despacho; y por a-hora se dividirá solo en dos secciones: la una de correspondencia; y la otra, de la cuenta general.

La seccion de correspondencia se compon-drá de un Jefe, un oficial 1º y un amanuense.

La seccion de la cuenta general será de-sempañada por un Jefe tenedor de libros, por partida doble; y por dos oficiales auxiliares, con la distincion de 1º y 2º, ambos tenedores de libros.

Art. 10. Los Directores se comunicarán directamente con todas las oficinas y funcio-narios politicos de toda la República, en re-presentacion y segun las órdenes del Secre-tario de Hacienda. No podrán comunicarse directamente con los Secretarios de Estado sino por medio del Secretario del Despacho.

Art. 11. Los cuatro Directores bajo la de-pendencia del Secretario de Estado formarán el Consejo Superior de Hacienda, cuya orga-nizacion y atribuciones se detallarán por un decreto especial.

Art. 12. La secretaria particular del Se-cretario se compondrá de un oficial y un ama-nuense.

Correrá á cargo de esta secretaria la dis-tribucion, entre las respectivas Direcciones, de los papeles y documentos que se entreen directamente al Secretario, los estudios especiales y demás atenciones de esta clase; y el despacho de la correspondencia particu-lar del Secretario.

Art. 13. El archivero de la Secretaría comprenderá el de las cuatro Direcciones; y será servido por un archivero y un amanuense.

El archivero prestará fianza por la can-tidad de ocho mil soles.

Art. 14. La mesa de partes será servida por un oficial y un amanuense.

El oficial de partes prestará fianza de cua-tro mil soles.

Art. 15. Para el cuidado de los muebles, policía de la Secretaría y conduccion de plie-gos, habrá un empleado con el nombre de conserje, que servirá en el gabinete del Se-cretario; y tendrá cuatro subalternos, que se-rán porteros-conductores de cada una de las cuatro Direcciones de la Secretaría.

Art. 16. No podrán ser empleados simu-ltáneamente en la Secretaría dos individuos que tengan entre sí parentesco de consangui-nidad dentro del tercer grado, ó de afinidad dentro del segundo.

Art. 17. Los sueldos de todos los emplea-dos, de que tratan los artículos precedentes, se pagarán en esta forma:—

Secretario de Hacienda y Co- mercio.....	5,000 soles
Directores, cada uno.....	3,200 "
Jefes de seccion cada uno.....	2,000 "
Oficiales primeros auxiliares, cada uno.....	1,000 "
Amanuenses calígrafos.....	600 "
Archivero.....	1,500 "
Oficial de partes.....	1,000 "
Oficial de la Secretaría.....	1,000 "